



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 19/2020.

Procedimiento origen: DOI Despido objetivo individual 407/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Alberto Vitores Moral y Miguel Ángel Urbina Medrano.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: D/D.<sup>a</sup> Fogasa, Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y Muebles Eguiluz, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de título judicial n.º 19/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Miguel Ángel Urbina Medrano contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y Antonio Eguiluz Vitores sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto 19/02/2020.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 356 de fecha 7/11/19 y auto de aclaración de fecha 25/11/19 a favor de la parte ejecutante, Alberto Vitores Moral, frente a Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Muebles Eguiluz, S.L., Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 48.350,13 euros en concepto de principal, más otros 2.417 euros que se fijan provisionalmente en concepto de interés que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 4.835 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.



Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banco Santander, cuenta número 1717 0000 64 0019 20, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Decreto de 25/02/2020.

Acumular a la presente ejecución la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el/los número ejecución de título judicial n.º 24/2020, en la que se continuará por sus trámites legales oportunos, a instancia de Alberto Vitores Moral y Miguel Ángel Urbina Medrano Frente a Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Muebles Eguiluz, S.L. y Fogasa por un principal total acumulado de 88.140,53 euros, otros 4.406 euros por intereses provisionales y otros 8.814 euros presupuestados para costas provisionales sin perjuicio de ulterior liquidación.

Decreto de 25/02/2020.

Se acuerda practicar averiguar patrimonial de bienes de titularidad de los ejecutados en el punto neutro judicial y el embargo de bienes de los ejecutados Maderas Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y Muebles Eguiluz, S.L., hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución, en concreto:

– Saldos en cuentas de cualquier clase de las que sea titular la mercantil ejecutada, en las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.



– Devoluciones por IRPF, o por cualquier otro concepto a las que tenga derecho y se encuentre/n pendiente/s de percibir la parte ejecutada, de la Agencia Tributaria, embargo que se llevará a efecto por vía telemática, a través de la aplicación informática.

– Créditos a favor de la parte ejecutada Maderas Eguiluz, S.L. ostentados por las siguientes empresas , hasta cubrir el importe por el que se ha despachado ejecución:

- Gume, S.L.
- Rustikaberria Interiorismo S.L.
- Aramendia Ibáñez, S.L.
- Cristal Fyr Lardero, S.L.

Para llevar a efecto lo acordado, líbrense los correspondientes oficios por correo certificado con acuse de recibo a la mercantil y entidad expresadas, al objeto de que bajo su personal responsabilidad, al vencimiento de dicho crédito y caso de haber vencido, al recibo de esta comunicación ingrese dichas sumas en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Órgano Judicial.

Se hace constar que en la ejecución de título judicial n.º 51/18 seguida en este Juzgado con fecha 9/11/2018 han sido declarados en situación de insolvencia parcial los ejecutados Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Miguel Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores y Antonio Eguiluz Vitores.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L y representante legal en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 25 de febrero de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral